

La sombra del *Antonio* es alargada: gramáticos silenciados en el *Arte de Nebrija reformado* (1601)

M^a Dolores MARTÍNEZ GAVILÁN
Universidad de León

Resumen

A partir de la propuesta teórica de Calero Vaquera y Subirats (2015), el propósito de este artículo es presentar, situado en su contexto socio-cultural y educativo, un caso muy relevante de ocultación de fuentes: el llevado a cabo por el padre Juan Luis De la Cerda en el *Arte reformado*, versión de las *Introductiones Latinae* de Nebrija impuesta de forma obligatoria desde principios del siglo XVII para el aprendizaje del latín en Castilla.

Palabras clave: *Arte* de Nebrija, Juan Luis de la Cerda, Manuel Álvares, *Minerva*, Brocense.

Abstract

This article departs from the theoretical scheme by Calero Vaquera and Subirats (2015) in order to present a very relevant example of concealment of sources, framed in its educational and socio-cultural context: that one performed by Father Juan Luis de la Cerda in his *Arte Reformado*, a revision of *Introductiones Latinae* by Nebrija, which had been enforced as the compulsory work for the teaching of Latin in Castille from the beginnings of the 17th century.

Keywords: Nebrija's *Arte*, Juan Luis de la Cerda, Manuel Álvares, Sanctius, *Minerva*.

1. INTRODUCCIÓN

En “La 'vía negativa' de la historiografía lingüística: censuras, exclusiones y silencios en la tradición hispánica”, M^a Luisa Calero Vaquera y Carlos Subirats proponen, a modo de “Pórtico” de los trabajos que componen el volumen del mismo título, una novedosa perspectiva en el estudio historiográfico: abrir una “vía para saldar largas deudas contraídas con algunos/as lingüistas (o protolingüistas) de nuestra tradición que se vieron hostigados, limitados o anulados en vida por un contexto histórico desfavorable” (Calero Vaquera; Subirats, 2015: 20)¹, presentando para ello un

¹ “Queríamos sacar a la luz determinados casos en los que, como muestra, un acto social de censura, de prohibición, de imposición, de exclusión, una amenaza más o menos velada, generalmente desde el ejercicio del poder establecido, pero también desde el ámbito privado, hubieran podido influir decisivamente en el curso de la historia de la lingüística, contribuyendo así a modelar la tradición que, con potentes luces pero también con inquietantes sombras, hemos recibido en herencia” (Calero Vaquera; Subirats, 2015: 4).

amplio abanico de líneas de investigación y esbozando una tipología que permita sistematizar su estudio.

Aceptando su invitación a “navegar por la cara oculta de la lingüística hispánica” (Calero Vaquera; Subirats, 2015: 21), me propongo presentar encuadrado en ese marco teórico un caso muy relevante de ocultación deliberada de fuentes acaecido en nuestra tradición, pues así puede considerarse lo llevado a cabo por el padre De la Cerda en el proceso de revisión y transformación de las *Introductiones Latinae*² de Nebrija con la finalidad de establecer el texto que habría de emplearse obligatoriamente desde principios del siglo XVII en las aulas de latinidad. Se trata de la gramática conocida como *Arte Regio* debido a su imposición por medio de una cédula real como manual único para el aprendizaje del latín en todos los centros educativos de Castilla. Su análisis contrastivo con el texto del propio Nebrija revela que, en realidad, la versión reformada mantiene muy poco de la obra original a pesar de circular bajo el nombre del gramático sevillano con el título de *Aelii Antonii Nebrissensis de Institutiones grammaticae libri quinque*, porque su autor, el jesuita Juan Luis de la Cerda, llevó a cabo un proceso sistemático y generalizado de sustitución de los preceptos nebrisenses por los procedentes de la obra de Manuel Álvares (1572) y de otros textos escolares empleados en las escuelas jesuíticas, aunque sin mencionar las fuentes. Además, el *Arte Reformado*³ contiene extensos comentarios a estos preceptos tomados, incluso de forma literal, de la *Minerva* del Brocense, autor del que sí hace mención, aunque normalmente evita la referencia directa a su nombre.

Desde la perspectiva actual, tal manera de proceder podría tacharse de auténtico plagio, especialmente en lo referente al texto de Álvares (1572). No obstante, si la situamos en su contexto histórico, esto es, en las circunstancias externas que precedieron y rodearon la elaboración de la versión reformada, es algo comprensible y hasta justificable.

Veremos a continuación, en primer lugar, cuáles fueron las razones de tipo socio-cultural y educativo que llevaron al padre De la Cerda a actuar así y, en segundo lugar, el modo en que introduce de forma encubierta las doctrinas de ambos autores, cuyos nombres quedan silenciados bajo el nombre y autoridad de Nebrija.

2. LA HEGEMONÍA DE LAS *INTRODUCTIONES LATINAE* DE NEBRIJA

2.1. EL MONOPOLIO DEL “ANTONIO”

Sobradamente conocida es la hegemonía de las IL (1481) de Nebrija en nuestros estudios de latinidad, de lo que dan testimonio tres hechos significativos. En primer lugar, su éxito editorial, sobre el que Antonio Fontán (1986: 210) aporta datos muy reveladores que le llevan a calificar la obra del “primer «best-seller» de la bibliografía española”: los más de mil ejemplares de la edición *princeps* agotados en solo un año (algo

² En adelante, IL.

³ En adelante, AR.

de lo que se ufana el propio Nebrija en una nota editorial a la edición de 1482) y la gran tirada de las reimpressiones inmediatas y sucesivas (de 1482 y 1483). En segundo lugar, las numerosísimas ediciones de la obra que vieron la luz, tanto en forma extensa como abreviada, a lo largo del todo el siglo XVI en diversas ciudades españolas y europeas, como puede verse en el pormenorizado estudio de Sánchez Salor (2008) sobre su historia bibliográfica. En tercer lugar, su uso generalizado para el aprendizaje del latín, la mayor parte de las veces impuesto de forma estatutaria. Así, por ejemplo, en 1508 el Consejo de Ciento lo introdujo en el plan de estudios de la Universidad de Barcelona (Gil Fernández, 1997: 112, n.3; Sánchez Salor, 2008: 99) y figura como libro de texto oficial en los estatutos de la Universidad de Salamanca de 1549 y 1567 (Gil Fernández, 1997: 115; Sánchez Salor, 2008: 169). En definitiva, como afirma Gil Fernández (1997: 112), las IL de Nebrija llegaron a ser “una especie de biblia gramatical, destinada a ejercer el monopolio docente” en España, donde había logrado asentarse en la tercera década del siglo XVI.

Aun así, es en esos mismos momentos cuando comienzan ya los reparos a la obra por su ineficacia pedagógica, procedentes de círculos erasmistas fundamentalmente (Gil Fernández, 1997: 112-116; Sánchez Salor, 2008: 159-166), acrecentados y acompañados con el paso de los años de críticas más o menos veladas a su inadecuación doctrinal. Y es que el texto que Nebrija había concebido en principio como un sencillo manual para la recuperación de la *Latinitas* en España y sobre el que realizó profundas enmiendas y mejoras⁴, transcurrido el tiempo, fue adquiriendo una extensión desmesurada debido a la adición por parte del propio Nebrija o de los editores, especialmente tras la muerte del autor, de numerosos tratados u opúsculos de contenido variado (Sánchez Salor, 2008: 60-88 y 107-115) que, sumados a las abundantes reglas con sus correspondientes excepciones y a los prolijos comentarios que ya poseía el texto *per se*, hicieron de la obra, en palabras de Gil Fernández (1997: 112), “un corpus gramatical de dimensiones considerables, interesante quizás para los maestros, pero desproporcionado y farragoso para los discípulos”. Discípulos que, además, habían de recitar los oscuros versos mnemotécnicos del libro II sobre los géneros, así como los preceptos en forma erotemática (esto es, según el procedimiento pregunta-respuesta) del compendio de gramática del libro III, métodos ambos de raigambre medieval (empleados respectivamente en el *Doctrinale puerorum* de Alejandro de Villadei y en el *Ars Minor* de Donato) y probablemente ya desfasados.

No es de extrañar, pues, que surgieran voces críticas contra las IL procedentes de las nuevas corrientes de renovación pedagógica, que desde las últimas décadas del XVI rechazaban la rutinaria memorización, reivindicaban el uso del castellano como metalengua en el aprendizaje del latín y abogaban por la brevedad y la claridad frente a la excesiva atomización en la preceptiva gramatical. Pero estas críticas no obedecían solo a razones de tipo didáctico o doctrinal: en su trasfondo se encontraba el descontento de los maestros de latinidad ante la preponderancia de la obra de Nebrija, cuya imposición

⁴ Fruto de las cuales son la 2ª versión, de 1485, con la disposición definitiva de la materia en cinco libros, y la edición definitiva o *recognitio*, de 1495, que incorpora la glosa o comentarios a los preceptos.

estatutaria frustraba sus aspiraciones a introducir en las aulas sus propios textos como alternativa a las *Introducciones*⁵. Referiré a continuación dos casos muy representativos de los efectos negativos del monopolio de la obra nebricense: en primer lugar, el del Brocense y sus desencuentros con el claustro salmantino; en segundo lugar, el de la Compañía de Jesús, cuyos intereses editoriales se vieron seriamente perjudicados en suelo español. Ambos repercutirán decisivamente en la reforma de las IL emprendida por el padre De la Cerda.

2.2. EL PERTINAZ SÁNCHEZ DE LAS BROZAS

En virtud del relato detallado de los hechos realizado por Gil Fernández (1997: 115-118) y por Sánchez Salor (2008: 174-178) a partir de la documentación aportada por González de la Calle (1922), son conocidos los obstáculos que tuvo que salvar el Brocense para la publicación en España de la *Minerva*, que, editada en Lyon en una primera versión en 1562, no vio la luz en Salamanca hasta 1587, a pesar de que unos años antes ya había solicitado, y por tres veces, licencia de impresión para su *Arte* (según hace constar ante el claustro en 1582). En ello debió de influir sin duda su reticencia a atenerse a lo establecido en la Universidad en lo tocante a la enseñanza de la gramática, reticencia compartida con Francisco Martins, que había publicado también Salamanca en 1579 la *Grammaticae artis integra institutio hispanicis commentariis illustrata*. Como revelan los sucesivos informes de los visitantes y las denuncias al claustro, ambos eran reincidentes en el incumplimiento de lo prescrito por los estatutos del Colegio de Gramática, que obligaba a “leer” únicamente por el arte de Antonio, a lo que ellos no se sometían⁶ o, en todo caso, hacían “siempre mordiéndole y repreniéndole”. Tal comportamiento les valió no solo sinsabores personales⁷, sino también multas y amenazas de sanción (la privación de la cátedra), y se saldó en definitiva con la siguiente resolución del rector:

A los maestros Sánchez y martines Regentes de mayores se mando [...] que en la lection de libro quarto que leen de ocho a nueve lean el arte de Antonio sin leer otra arte ni cosa alguna de ella e que de ninguna manera consyentan que ningun estudiante trayga otro arte ninguna sino la del Antonio y a los dichos estudiantes manda el Rector sub pena prestiti juramenti que no lleven otra

⁵ Pueden verse los intentos por parte los profesores de las universidades de Salamanca, Alcalá y Valencia de sortear dicha imposición a través de comentarios y gramáticas adeptas en apariencia a la de Nebrija en Sánchez Salor (2008: 169-204). Advierte este autor (2008: 185) de que bajo la oposición a las IL subyacían los intereses económicos de los docentes debido a los beneficios que les podría reportar la implantación de sus obras.

⁶ “[...] de la tercera clase son regentes el maestro francisco sánchez de las broças y el maestro francisco martin [...] ni leen conforme a estatuto el arte de Antonio sino el maestro martínez lee vn arte y el maestro Sánchez otro diuerso todo contrario a la opinión común de los peritos y dotos en la facultad” (*apud* Sánchez Salor, 2008: 176).

⁷ En el prólogo de la gramática de Martins encontramos este ilustrador testimonio: “tuve siempre graves contradicciones y vexaciones, que por mi honra callo, hasta ser apedreado leyendo mi cátedra, como un crimen más que *majestatis*, porque no enseñaba por el arte de Nebrija” (*apud* Gil Fernández, 1997: 118).

arte a escuelas sino la del antonio ni den de coro de otra arte sino la del antonio (*apud* Sánchez Salor, 2008: 177).

Y es que enseñar por otras artes que no fueran la de Nebrija “sera destruir la Vniversidad en lugar de aprovechar” (*apud* Sánchez Salor, 2008: 175), es decir, era sentido como un atentado contra la universidad misma. Así las cosas, no le quedó más remedio al Brocense que jurar que “leería por el Antonio”, lo que tuvo lugar, según el dato aportado por Gil Fernández (1997: 117), el 16 de octubre de 1587, esto es, el mismo año de la publicación de la *Minerva*, cuya licencia de impresión databa del 27 de junio de 1585. Aun así, era pertinaz en la insubordinación, pues en los libros de visitas de 1588 de nuevo se le acusa de esquivar la gramática de Nebrija y explicar por la suya (Gil Fernández, 1997: 118).

2.3. LAS FRUSTRADAS ASPIRACIONES DE MANUEL ÁLVARES

Las repercusiones negativas del monopolio de la obra de Nebrija se hicieron sentir de forma aún más palmaria en el jesuita portugués Manuel Álvares, que publicó en 1572 en Lisboa los *De institutione grammatica libri tres*, redactada por encargo de sus superiores para ser empleada como libro de texto para el aprendizaje del latín en las escuelas de la Compañía de Jesús extendidas por todo el mundo. Como tal, aparece recomendada en la *Ratio Studiorum* de 1586 y ya figura definitivamente prescrita en la versión final de este plan de estudios, de 1599. A pesar de que el propio autor había preparado una edición orientada específicamente al público español, impresa en Lisboa en 1578 (Ponce de León, 2007), los intentos de la Orden de implantarla en las escuelas de Castilla no dieron el resultado esperado. En ello debió de influir el recelo ante la expansión de los centros jesuíticos y su diferente método para la enseñanza de la gramática, pero, sin duda, el factor determinante fue la intervención de los descendientes de Nebrija, que desde 1540 tenían los derechos de impresión y venta de la gramática y de los vocabularios, y veían en el manual de Álvares un claro competidor de la obra de su ilustre antepasado, esto es, una seria amenaza a sus intereses económicos⁸.

Ponce de León (2003a), en su trabajo sobre la recepción de la obra de Álvares en España, da cuenta documentalmente del pleito en que se vio inmersa la Compañía de Jesús entre los años 1580 y 1585 con los herederos de Nebrija, quienes habían elevado una queja al Consejo Real acusando a la Orden de intentar implantar como libro de texto una obra que era un plagio del *Arte* de Antonio y de la que se habían importado ejemplares desde Portugal, lo que suponía infringir la pragmática sanción dada por

⁸ Como indica Sánchez Salor (2008: 120-121), el motivo expuesto por los hijos de Nebrija, Sancho y Sebastián, para emprender la tarea de imprimir las obras de su padre fue la corrección de los errores de las ediciones anteriores, pero, en su opinión, la auténtica razón fue más bien económica, dado que editar el *Arte* “daba dinero; mucho más si se tenía en monopolio”. De ahí el litigio que unos años después mantendrá Agustín de Nebrija con el Hospital Real de Madrid, al que más adelante se aludirá. El autor traza la historia de las imprentas de los descendientes de Nebrija, situadas en Granada y después en Antequera, y describe las ediciones de las *Introducciones* salidas de sus prensas (Sánchez Salor, 2008: 120-123 y 146-153).

Felipe II en 1558, que, como las que vinieron después, legislabo de forma muy restrictiva la producción editorial y el comercio de libros (Gil Fernández, 2003: 13-15). A pesar de la alegación presentada por la Compañía y del memorial en el que se argumenta con precisión sobre la diferencia entre ambos tratados (reproducido por Ponce de León, 2003a: 140-145), el Consejo Real falló a favor de los intereses editoriales de los Nebrija al prohibir la impresión de la obra completa de Álvares en España. Esta resolución no afectó a una de sus partes, el libro II sobre sintaxis o *De octo partium orationis constructione*, que, editado de forma independiente en Venecia en 1570, se difundió en Castilla a través de varias ediciones desde 1573 hasta 1597 (Ponce de León, 2004)⁹, esto es, justamente hasta el freno decisivo a la producción editorial en el terreno gramatical que significó la imposición de un texto único para el aprendizaje del latín: el Arte de Nebrija reformado.

2.4. EL ARTE REGIO Y LA CONSOLIDACIÓN (APARENTE) DE LA HEGEMONÍA DE NEBRIJA

La proliferación de versiones de las *Introducciones Latinae*, la puesta en cuestión de su vigencia por parte de los profesores de gramática y su pugna por introducir otros textos en las aulas motivó la intervención del Consejo Real con la finalidad de poner orden en los estudios de latinidad¹⁰.

Tras la consulta en 1594 a las universidades castellanas sobre la conveniencia de utilizar un único arte, de seguir empleando el de Nebrija o elaborar uno nuevo, y del uso del romance, el Consejo –en contra de la opinión de los claustros de Valladolid y de Salamanca– decidió mantener el texto nebrisense, aunque con enmiendas. Finalmente, y a pesar de no haber contado con el examen previo de los profesores de gramática de la Universidad de Salamanca, ve la luz en 1598 la obra titulada *Aelii Antonii Nebrissensis Institutio grammatica* (Matriti, ex Typographia Regia) como texto único y obligatorio para el aprendizaje del latín en todos los centros de enseñanza del reino de Castilla, según prescribe la Cédula Real de 8 de octubre de 1598, que se imprime, y así ha de ser en adelante, al frente del Arte:

Y visto todo en el nuestro Consejo [...] mandamos, que desde el día de la data desta nuestra cedula en adelante, se aya de leer y lea en las uniuersidades, escuelas y estudios destos nuestros Reinos, y en otra cualquier parte dellos, adonde se enseñare la Gramatica, el dicho Arte nueuamente recogido y formado, y no otro alguno, y que cessen todos los demas, y no se lea ni estudie por ellos, ni alguno dellos en manera alguna, y que ningun Catedratico Preceptor, ni otra persona, sean osados de leer, ni enseñar la Gramatica por otro Arte, sino por el suso dicho, ni impressor alguno le pueda imprimir, ni librero, ni otra persona vender Arte alguno de Gramatica, ansi el de Antonio de Lebrija, como los demas que despues del se han introducido.

⁹ Es muy significativo que la última edición (Alcalá, 1597) fuera presentada con el cuño nebrisense de libro cuarto y no incluyera “e societate Iesu”, es decir, la condición de jesuita de su autor, según el dato que aporta Sánchez Salor (2008: 185).

¹⁰ El complejo proceso de la reforma del texto de Nebrija ha sido reconstruido a partir de los libros de claustro de la universidad de Salamanca por Rodríguez Aniceto (1931). De sus vicisitudes han dado cuenta también Simón Díaz (1951), Gil Fernández (1997: 110-126) y Sánchez Salor (2002: 164-185).

La imposición del “nuevo Antonio” era taxativa, por cuanto que, además, implicaba la prohibición de impresión y venta de otros textos gramaticales –incluidas las IL–, bajo pena de destierro de cuatro años y de multa de cincuenta mil maravedíes.

Pero esta versión oficial de la obra de Nebrija no debió de tener buena acogida, hasta el punto de ser sustituida por otra, en cuyo título se hace referencia al hecho de ser una nueva versión reformada: *Aelii Antonii Nebrisensis de Institutiones grammaticae libri quinque [...] nunc denuò recogniti*. La obra se publicó en 1601 en Antequera, en las prensas de Agustín Antonio, biznieto de Nebrija, que desde 1598 compartía al cincuenta por ciento los privilegios de impresión y venta del AR con el Hospital Real de Madrid¹¹, y a quien son cedidos en exclusiva a partir de 1613¹². Y es la versión que obtiene definitivamente el refrendo real para el reino de Castilla¹³ por medio de la provisión dada en Valladolid el 18 de julio de 1601, que le otorga los privilegios concedidos por la cédula de 1598 a la versión anterior (Rodríguez Aniceto, 1931: 234) y por ello figura también en las sucesivos ejemplares de esta obra. Ello explica que a partir de 1601 la *Institutio grammatica* dejara de imprimirse¹⁴, mientras que las ediciones de los *De Institutiones grammaticae libri quinque* se suceden ininterrumpidamente hasta bien avanzado el siglo XIX.

La imposición institucional de este manual tuvo repercusiones para el desarrollo de los estudios latinos: por un lado, supuso el cese casi por completo de la producción de nuevas gramáticas, pues, como afirma Gil Fernández (1997: 125), quien quisiera hacer alguna aportación a la teoría gramatical tenía que “resignarse a hacerlo en forma de explicaciones y comentarios al *Arte* reformada”¹⁵; por otro lado, con él la hegemonía de Nebrija a lo largo del siglo XVI parece afianzarse definitivamente en el XVII debido al respaldo real, que oficializó su magisterio. No obstante, este es solo aparente porque, paradójicamente, bajo el nombre de Antonio en realidad se difunde y se implanta en las aulas de latinidad castellanas la doctrina de los autores que más se habían visto ensombrecidos por el monopolio de las *Introductiones*, esto es, Manuel Álvares y el Brocense.

¹¹ En el documento de renovación de la licencia de impresión por 10 años a los herederos de Nebrija y al Hospital Real (con fecha de 18 de marzo de 1601) que figura en esta edición se hace referencia a las reticencias que suscitó la primera versión: “[...] por auer auído acerca de las emiendas algunas dudas auía dexado de correr y venderse la impresion [...]”.

¹² Aunque teniendo que indemnizar a Agustín Antonio con doscientos ducados de renta anuales –cantidad bastante apreciable– hasta 1619, en que disminuyó a veinte ducados (Sánchez Salor, 2008: 241).

¹³ En el reino de Aragón su obligatoriedad se establece en 1626 por una disposición de las Cortes de Calatayud, aunque se emplearon también otros manuales. En los demás territorios de la Corona de Aragón se llevaron a cabo otras versiones de las IL (Espino, 2005: 561-593; Sánchez Salor, 2008: 244-257).

¹⁴ La última edición recogida en el repertorio bibliográfico de Esparza y Niederehe (1999: n° 421) se publica en Valencia en 1600.

¹⁵ Para los comentarios al AR publicados en el siglo XVII, véase Sánchez Salor (2008: 268-290) y Esparza Torres (2011: 102-107), que da cuenta asimismo de los editados en el XVIII y, en ambos casos, tanto en España como en América.

3. LA PRESENCIA ENCUBIERTA DE ÁLVARES EN EL *ARTE REFORMADO*

Aunque en ninguna de las dos versiones del arte de Nebrija figura el nombre del reformador, diversas pruebas documentales permiten atribuir la autoría del *Arte Regio* al jesuita Juan Luis de la Cerda (1558-1643)¹⁶. Por otra parte, que en su tiempo era conocida la paternidad de la obra parece claro a juzgar por la siguiente información aportada por Diego López, discípulo del Brocense, en el *Commento en defensa del libro quarto del Arte de Grammatica del Maestro Antonio de Nebrissa* (esto es, del libro IV del AR), publicado en Salamanca (1610), en cuyo prólogo hace referencia a la notoriedad alcanzada por el autor:

el Padre Juan Luys de la Cerda, de la Compañía, varon docto en todo genero de letras, como muestra muy bien el *Commento* que ha sacado sobre las *Eclogas* y *Georgicas* de Virgilio [...], por comisión del supremo Consejo, el qual, confiando en su muy gran suficiencia, le cometio que hiziesse un Arte por el qual, quitando todos los demás Artes, se enseñasse en estos Reynos la Gramatica latina. Y tomando a su cargo este negocio tan útil y necesario a todos, saco a luz el *Arte* que leemos con el nombre de *Antonio*, siendo trabajos del Padre Juan Luys.” (López, 1610: 228)

El padre De la Cerda dedicó la mayor parte de su vida a la enseñanza de la latinidad en los Estudios de Gramática implantados en 1572 por la Compañía de Jesús en Madrid, convertidos en 1603 en Colegio Imperial con el amparo y dotación de María de Austria y posteriormente en Reales Estudios bajo la protección de Felipe IV (Simón Díaz, 1944). En el que llegó a ser un centro cultural de primer orden en la vida de la corte desempeñó también el cargo de prefecto de estudios, pieza clave en el funcionamiento de las aulas de gramática, y en cuya calidad le correspondía la supervisión de todo lo relativo a la organización académica y, especialmente, la designación de los textos y materiales docentes (Bartolomé, 1995: 133 y 139).

Estos hechos son determinantes para comprender el sentido y el alcance de la reforma de la obra de Nebrija emprendida por el padre jesuita, que, a mi juicio, estaba destinada a dar cumplimiento a las directrices de la *Ratio Studiorum* en lo relativo a la enseñanza de la gramática. Esta pormenorizada y exhaustiva reglamentación sobre todos los aspectos de la organización escolar incluía la prescripción de determinados textos, preferentemente de elaboración por parte de autores de la Orden, como medio de conseguir en todos sus centros uniformidad en los materiales y en el método docente, seña de identidad de la pedagogía jesuítica. No obstante, permitía cierta flexibilidad para adaptarse a las situaciones particulares, de manera que se admitía la posibilidad de emplear otros manuales (Bartolomé, 1995: 139):

¹⁶ Por ejemplo, se le menciona expresamente en la cédula real que otorga el privilegio perpetuo de impresión al Hospital de Madrid, dada el 17 de noviembre de 1613 (“[...] el Arte de Antonio, nueuamente reformado por el Padre Iuan Luis de la Cerda de la Compañía de Iesus”). Y se le incluye en el título de la obra como verdadero autor a partir de la edición de 1691 (Bartolomé, 1995: 147).

Procurará que nuestros maestros usen la Gramática de Manuel [Álvarez] [...] o procure que se componga otra semejante [...], conservando, sin embargo, el mismo vigor y propiedad de todos los preceptos de Álvarez. (Gil *et al.*, 1992: 81)

Pues bien, esto es exactamente lo que hizo el padre De la Cerda: llevando al extremo el dictamen del Consejo Real¹⁷, sustituyó casi en su totalidad los preceptos de las IL por los procedentes de los *De institutione grammatica libri tres* de Álvares (1572), introducidos de manera encubierta dentro del armazón estructural en cinco libros característico de la obra nebrisense, que vierte al castellano en sus contenidos elementales (en su totalidad los libros I y III, y parcialmente el libro II), de la que suprime las glosas, y sobre la que realiza además importantes modificaciones en los contenidos y en su disposición interna con la finalidad de adecuarlos a la materia de la obra del gramático portugués, distribuida en tres libros en correspondencia con los tres grados (inferior, medio y superior) en que la *Ratio* organiza la enseñanza de la gramática (Ponce de León, 2000).

El libro I de las IL, destinado a presentar los paradigmas de la declinación y la conjugación, coincide con la primera de las secciones de que se compone el libro I de la gramática de Álvares, excepto en las reglas elementales de carácter morfológico y sintáctico que Nebrija situaba en la sección “De primis puerorum praexercitamentis”. En este caso, el padre De la Cerda sigue a Nebrija, con la salvedad de que sustituye sus reglas sintácticas por las de un texto empleado en los centros jesuíticos (los *Principios de la gramática latina* de Juan Sánchez, Sevilla, 1586), orientadas específicamente a la traducción directa e inversa, práctica habitual en las escuelas de la Compañía.

El libro II de las IL, con las reglas sobre el género por su terminación y por su significado, las reglas de formación de la declinación y de los pretéritos y supinos, coincide punto por punto con los contenidos de otra de las secciones del libro I de Álvares (1572). De ahí que se mantengan en el AR, pero el padre De la Cerda reemplaza los preceptos versificados de Nebrija relativos al género y a las formas verbales por los versos más breves del manual alvaresiano, del que toma también sus preceptos en prosa sobre las formas nominales.

La asimetría existente entre los contenidos del libro III de Nebrija y la restante sección del libro I de Álvares motiva la sustitución del compendio de gramática en forma erotemática por los escuetos *Rudimenta sine de octo partibus orationis* del autor portugués, que el AR reproduce literalmente, aunque en versión castellana. Con todo ello logra una equivalencia casi total entre los tres primeros libros del AR y el libro I del manual alvaresiano.

Las reglas sintácticas del libro IV del AR son en su integridad las del libro II de Álvares (1572), sometidas a un proceso de simplificación conseguido por medio de la refundición o unificación de preceptos y por la selección de los testimonios literarios (Gómez, 2009). Su introducción en sustitución de las nebrisenses supone, además, una

¹⁷ Por el que en 1594 se ordenaba a las universidades que “veais el arte de Antonio de Nebrixa y la quiteis y añadireis en ella, vistas las demás artes que hasta agora hay, así impresas como por imprimir, lo que os pareciere ser conveniente” (*apud* Gil Fernández, 1997: 119).

notable alteración en los criterios de presentación de la materia sintáctica del libro IV de las IL. Mientras que estas dan prioridad al tratamiento de la rección verbal e incorporan cuestiones que *strictu sensu* son de temática morfológica, el padre De la Cerda, como consecuencia del seguimiento fidedigno de los planteamientos de Álvares (1572), organiza de forma más equilibrada los contenidos a partir de la construcción de todas y cada una de las partes de la oración, y da cabida en la sintaxis a las figuras de construcción, ausentes del libro IV nebrisense¹⁸, si bien se sirve para ello también del *Liber de octo partium orationis constructione* del padre Bartolomé Bravo (Medina del Campo, 1600), versión compendiada del libro II del gramático portugués (Ponce de León, 2003b).

En lo que se refiere a la doctrina métrico-prosódica del libro V de las IL, nuevamente sus preceptos son reemplazados por los del libro III de Álvares (1572), pero esta vez mayoritariamente a través de los textos escolares que divulgaron su doctrina. El hecho de que Álvares no hiciera uso de la versificación en las reglas prosódicas, alejándose así del formato específico de las IL, motivó el empleo por parte del padre De la Cerda de la versión íntegramente versificada del manual alvaresiano realizada por Antonio Vélez (*Emmanuelis Alvari e Societate Iesu de institutione grammatica libri tres, Antonii Vellesii ex eadem Societate Iesu in Eborensi Academia praecepti studiorum opera aucti, & illustrati*, Évora, 1599), usada en las escuelas portuguesas de los jesuitas hasta su expulsión en 1759. Por otro lado, las reglas relativas a la métrica están tomadas en su integridad del *Liber de arte poetica* del padre Bartolomé Bravo (Salamanca, 1593), cuya primera parte, titulada *de Syllabarum dimensione, ac versificandi ratione* es una versión abreviada de la correspondiente sección del libro III de la gramática de Álvares y, por esa razón, idónea para la consecución de una exposición más sintética de la doctrina.

Estas modificaciones, como consecuencia de las cuales poco perduró del texto original¹⁹, están destinadas a lograr una acomodación total del AR a la estructura y a los contenidos de los *De institutione grammatica libri tres* de Manuel Álvares²⁰. Y, de esta forma, el padre De la Cerda consigue garantizar la implantación (ya en todas las escuelas, no solo en las de la Compañía) de la doctrina y la metodología específica de la Orden

¹⁸ Nebrija las trata escuetamente en el libro III (ff. LVIIIv-LIXr) y, con más amplitud, junto a las figuras de dición y los tropos, en la sección del libro V titulada *Donati grammatici barbarismus* (ff. CVv-CXv), que en otras ediciones figura como opúsculo independiente. Utilizo la edición facsímil titulada *Introducciones in latinam grammaticam*, publicada en Sevilla en 1532.

¹⁹ Lo cual ya fue advertido en la época, pues es el argumento esgrimido por el Hospital Real en su litigio con Agustín de Nebrija sobre la exclusividad de los privilegios de impresión del AR (Gil Fernández, 1997: 123). Y tampoco escapó a la percepción de otros autores de la Orden, como indica el comentario del jesuita portugués Antonio Franco realizado en 1731, en el que parece insinuar también la existencia de una relación entre el AR y el manual jesuítico, según hace ver Ponce de León (2003a: 133): “Se alguna naçam usa de outra [que no sea la de Álvares], nam he porque nam seja esta nossa mais excellente, mas porque obstaram a isso os intereses particulares, favorecidos como os privilegios dos soberanos [...], como em Castella, onde, como ja disse, a de Nebrissa, de que usa a naçam, so he de Nebrissa em o nome, no de mais he do P. Lacerda da Companhia”.

²⁰ Para una exposición más detallada de este proceso de adaptación y para las fuentes del AR remito a Martínez Gavilán (2007, 2010 y 2012).

Ignaciana, cuya antigua aspiración a introducir en la enseñanza del latín el manual prescrito por la *Ratio Studiorum*, definitivamente truncada con la cédula real de 1598, queda finalmente lograda por medio del AR que precisamente a él se había encomendado. Pero siempre bajo el nombre de Nebrija y, por tanto, con el silencio sobre la auténtica autoría de la doctrina a que esto le obligaba.

Y, en efecto, la lectura detenida de la edición *princeps* de los *De institutione grammatica libri quinque*²¹ permite comprobar que hay una sola referencia directa a Álvares y a su obra²²: en la nota 26 del libro IV, a donde relega el tratamiento de los verbos neutropasivos, lo cita expresamente a propósito de la construcción del verbo *fit* con la preposición *de*, recogiendo incluso sus propios testimonios: “Aduierte que quando se dize *Quid me fiet* es lo mismo que *Quid de me fiet*, como lo aduirio el Padre Manuel Alvarez, porque Cicer., 2 *Attic.*, dixo: *Quid de P. Clodio fiat rescribe*” (AR: 179; Álvares, 1572: 384). A esta hay que añadir otra mención que figura únicamente en las ediciones posteriores, al menos a partir de la impresión de 1629 (como puede verse en el aparato crítico de Gómez, 2013: 112): en la nota 8 del libro III sobre el valor temporal de los participios de presente y de pasado remite a Álvares para la explicación de las diferencias semánticas entre la forma *amatus est* y la construcción *amatus fuit*, incluidas las dos en el paradigma del pretérito perfecto de la conjugación pasiva, diferencias que el jesuita portugués (Álvares, 1572: 92) exponía con cierto detalle: “y que aya diferencia entre *Amatus*, quando se junta *est*, ò *fuit*, lo enseñan muchos, y en especial el Padre Manuel Alvarez” (Gómez, 2013: 112). Pero, como puede verse, ambas menciones están situadas en las notas y tienen lugar en relación con aspectos marginales o adicionales a la doctrina abordada en ellas.

Aun así, son numerosas las ocasiones en las que puede advertirse la referencia indirecta y, en todo caso, encubierta, a la obra del gramático portugués por medio siempre de alusiones vagas o veladas. Bien es verdad que algunas de ellas podrían ser atribuibles tanto a Álvares como a otros autores de la tradición en tanto que atañen a cuestiones de la doctrina *común* o *recebida*, es decir, la seguida habitualmente en la gramática latina²³. Pero la mayor parte de las veces dichas alusiones veladas tienen como referente inequívoco bien el gramático portugués, cuyo nombre queda diluido en los indefinidos *otros*, *algunos*, *muchos*, o bien pasajes concretos de su obra, a los que señalan determinados adverbios o complementos (*aquí*, *en este lugar*), como puede comprobarse, entre otros muchos, en los siguientes casos:

²¹ Citaré el texto por la edición crítica con traducción y notas de Gómez (2013).

²² Me serviré de la edición crítica con extenso estudio preliminar de Ponce de León (2001).

²³ Así sucede, por ejemplo, a propósito de los *genera verborum* (“Los generos delos verbos propiamente son dos: Actiuo y Passiuo. Otros añaden Neutro, Deponente y Común”, AR: 53), la delimitación de ocho partes de la oración (es la “opinión común”, tal como sostienen “Antonio de Nebrija y otros modernos”, p. 107; es significativo que encubra el nombre del gramático portugués frente a la mención expresa a Nebrija), la formación de comparativos y superlativos a partir de verbos y partículas (por ejemplo, *potissimus* o *exterior*), como “algunos piensan”, AR: 108). Véase también a propósito de la doctrina acerca del superlativo relativo (AR: 155), de la construcción *opus est* (AR: 158) y del posesivo en la construcción de los verbos *interest* y *refert* (AR: 168).

– En las reglas sobre la formación de pretéritos y supinos, y concretamente en las referidas a los verbos de la 3ª conjugación, sostiene el AR que “A *verno* quitan algunos el supino; **otros** se le dan, a quien por su autoridad seguimos” (AR: 88). Indudablemente, debe de estar refiriéndose a Álvares (1572: 281) y no a Nebrija, dado que este, a diferencia del aquel, había incluido *verno* entre los verbos activos que carecen de supino (fol. XXXIXv).

– Decide trasladar el tratamiento de los verbos activos que rigen ablativo con preposición a la nota correspondiente, en donde afirma que: “El que **otros** suelen poner por sexto orden de los actiuos le ponemos entre las notas, porque totalmente pertenece a la preposición, y assi se juzgo en Salamanca” (AR: 174). Ese “otros” tiene como referente específico a Álvares, pues tanto la relación de formas verbales como su ordenación interna en la nota del AR coinciden plenamente con las de los preceptos de Álvares (1572: 373-376) y no así con el listado de Nebrija (fols. LVIIv-LVIIIr), más escueto y con otra disposición.

– En lo que se refiere a la exhaustiva relación de formas adverbiales que solían aparecer en las gramáticas, el padre De la Cerda, guiado por razones pedagógicas, decide abordar la mayor parte de ellas escuetamente en las notas: “**Algunos** suelen poner aqui un gran catalogo de cómo se an de usar algunos adverbios, los cuales veras en la nota quarenta y cinco. Los cuales, por ser para gente mas proveyta, ha parecido necesario descargar de ellos a los niños” (AR: 151). Sin duda, el “Catálogo” de usos adverbiales al que se refiere es el de Álvares, pues en la nota a la que remite recoge literalmente buena parte de sus observaciones²⁴.

– En lo que respecta al tratamiento de los que, a semejanza de Álvares, denomina verbos neutropasivos (esto es, verbos neutros con significado pasivo, que se construyen con complemento agente), considera, refiriéndose a la relación de formas que Nebrija incluye como cuarta *species* de los verbos neutros (fol. LXIVv), que “Esta muy recebido que *vapulo*, *veneo*, *fio exulo*, *liceo* son verbos neutropassiuos, y dizen que se construyen con preposicion *a* vel *ab*” (AR: 178). Opta, sin embargo, por excluir los dos últimos “porque ya **muchos autores** de artes los an quitado, echando de ver que esto es falso. Diremos de los tres primeros”, procediendo exactamente de la misma forma que el gramático portugués: “Quinque a grammaticis hoc loco numerantur: *uapulo*, *veneo*, *fio*, *exulo*, *liceo*; quorum duo postrema praetermisimus, quod nondum ea cum ablatiuo personae agentis legerimus” (Álvares, 1572: 384).

– Tras las definiciones del nombre y de sus subclases (sustantivo y adjetivo, propio y apelativo) –tomadas al pie de la letra del manual alvaresiano–, hace mención a la clasificación de los nombres adjetivos en partitivos, posesivos, reditivos, numerales, etc. que “**En este lugar** se solían poner” (AR: 101). Se está refiriendo con toda seguridad a la obra de Álvares y a las subclases que este incluye en el apartado titulado

²⁴ Como puede verse en la siguiente: “Vt, quando significa *postquam*, se junta a indicatiuo, Cic. *Vt ab Urbe discesi*. Y quando significa lo mismo que *quo modo*, con cierta admiración. Ter: *Vt falsus es animi!*” (Cerda, 1601: 189). cfr. Álvares, 1572: 459-460: “*Ut pro postquam indicatiuum petit. Cic. Att., lib. 7: Ut ab urbe discessi, nullum praetermisi diem quin aliquid ad te literarum darem. Item pro quomodo cum quadam admiratione. [...] Terent., Eunuch.: Ut falsus est animi!*”

“Varia adiectiuorum genera”, situado justamente a continuación de las definiciones mencionadas (Álvares, 1572: 161-162).

– En el precepto sobre la conjunción, en el que se limita a recoger solo la regla de Álvares sobre las copulativas y disyuntivas, afirma que “**Aquí** se suele poner el uso particular de algunas Coniunciones. Hallaras esto en la nota quarenta y ocho” (AR: 153). Se está refiriendo indudablemente al tratado del autor portugués, como lo prueba la reproducción literal en la nota de las indicaciones efectuadas por este en las reglas acerca de las mismas formas conjuntivas²⁵.

Como ilustran estos ejemplos, a pesar de que prácticamente toda la preceptiva del AR procede, directa o indirectamente, de la gramática de Álvares, a lo largo del texto no hay evidencias explícitamente manifiestas de su autoría, que solo es identificable tras un minucioso trabajo de cotejo textual. Se trata, en definitiva, de un silencio muy elocuente en tanto que revela una voluntad por parte del padre De la Cerda de ocultación de su fuente, a que se veía obligado, por otra parte, por la imposición de presentar la doctrina bajo el sello de Nebrija.

4. LA PRESENCIA SUTIL DEL BROCENSE EN LOS PRECEPTOS DEL *ARTE REFORMADO*

Mientras que la adopción en el AR de los preceptos de Álvares no supone un distanciamiento excesivo en el plano doctrinal de la obra de Nebrija en tanto que los planteamientos de ambos autores responden a una orientación en cierto modo similar (la gramática humanista de orientación filológica), la introducción de los postulados de la *Minerva* del Brocense implica modificaciones de mucho más calado respecto a las IL.

Los estudiosos de la obra (Rodríguez Aniceto, 1931; Ramajo Caño, 1991; Sánchez Salor, 2002: 179-183, 2008: 229-236 y 2012: 309-321) han puesto de manifiesto con detalle la presencia de la doctrina sanctiana en algunos fragmentos en castellano de cierta extensión insertos en los preceptos y especialmente en los comentarios en forma de notas numeradas, situadas en capítulo aparte tras los libros III y IV (diez y cuarenta y ocho notas, respectivamente) y a las que se va remitiendo a lo largo de la exposición de las reglas precedentes.

Las notas están destinadas a aligerar la preceptiva de casuísticas detalladas o de cuestiones de importancia menor, pero, sobre todo, a profundizar en la doctrina sintáctica, dado lo novedoso de los planteamientos expuestos, y a declarar a “los autores a quien seguimos”:

En la Syntaxi se dize sucintamente lo que el niño ha de decorar; los fundamentos de aquello se hallaran aqui, porque, si se enseña, por parecer de los de aquella Vniversidad, que el superlatiuo no compara, como hasta aora se dezia, y que *refert* y *interest* tienen despues de sí acusatiuo y otras

²⁵ Cf., por ejemplo: “*Etiamsi, quamuis, licet, vt*, quando se toma por *quamuis*, van a subijunctiuo. Cic., *De Amic. Omnia breuia et tolerabilia esse debent, etiamsi maxima sint*” (p. 191). Cf. Álvares (1572: 470): “*Etiamsi, quamuis, licet, ut pro quamuis subijunctiuo gaudent. Cic., De Amicit.: Omnia breuia tolerabilia esse debent, etiamsi maxima sint.*”

cosas a este modo, imprudencia sería no declarar la razón y fundamento destas cosas, y a los autores a quien seguimos (AR: 154).

Como puede deducirse de estas palabras, no encontramos aquí la voluntad de ocultación de la fuente que hemos visto respecto a Álvares. No obstante, sí se percibe cierta reticencia por parte del padre De la Cerda a la mención expresa al autor de la *Minerva*. De las referencias encontradas en el texto, son muy escasas las directas, es decir, aquellas en las se nombra abiertamente al autor y se cita su obra, y se localizan, con un sola excepción²⁶, en las notas. Así ocurre en el libro III, en cuya nota 9 sostiene de hecho la particular visión del Brocense acerca del valor temporal del participio de futuro (esto es, forma que, como los restantes, carece de valor temporal determinado y, por tanto, puede significar todos los tiempos) y se apoya para ello en el argumento de autoridad: “Las opiniones que hemos enseñado de los participios, fuera de la razón, y exemplos, las enseñan Tomas Linacro, Donato sobre Terencio, Gellio Pomponio sobre Virgilio, Francisco Sánchez en su *Minerua*” (II: 113). Pero es significativo que la mención al Brocense con que cierra esta relación de autores no se encuentre en el texto de la edición *princeps*, sino que se ha incorporado en las siguientes, en las que, como ocurre con la nota anterior sobre los participios de presente y de pasado, se expone con más detalle que en el texto de 1601 la doctrina del Brocense (Gómez, 2012: 406-409)²⁷.

Salvo en estos casos, el resto de las referencias al autor son indirectas, se sitúan todas en el libro IV, mayoritariamente en las notas²⁸, y tienen diferente grado de concreción: se utiliza el indefinido “otros”²⁹ o, más frecuentemente, se le designa bajo

²⁶ Se trata de la referencia que hallamos en el libro II, concretamente en las reglas sobre los nombres que carecen de algún caso, en donde se discute si la forma del vocativo de *Deus* es esta misma, según la doctrina habitual (así, por ejemplo, Álvares, 1572: 234: “Vocatiuus similes est nominatiuo, o uir, o Deus”, y Nebrija, fol. XXIVv) o *Dee*, tal como sostiene el Brocense (1587: 153), quien defiende que la forma *Deus* no es vocativo y resuelve los usos en que se emplea con este valor por medio de la elipsis de *ens*, que permite restituirle su función específica, la del caso nominativo. El padre De la Cerda se limita a afirmar que la forma del vocativo es *Dee* y a remitir a la *Minerva* para los testimonios de autores que ilustran el empleo del vocativo en *-e* o en *-us* en los nombres en *-us* de la segunda declinación (p. 78), pero sin llegar a fundamentar en la doctrina sanctiana su afirmación. Además, este fragmento que encontramos en la *princeps* se ha omitido las ediciones posteriores.

²⁷ Las restantes referencias directas se hallan todas en las notas del libro IV, concretamente en la nota 1 (sobre el genitivo objetivo y subjetivo), 9 (sobre los verbos tradicionalmente considerados neutros), 10 (sobre los posesivos que acompañan a los verbos *interest* y *refert*), 26 (sobre los verbos neutropasivos), 32 (sobre el acusativo *suppositum* de los infinitivos) y 40 (sobre los nomina *localia correspondientes* a la cuestión *ubi*).

²⁸ Con estas dos excepciones: el extenso texto en castellano que inicia el libro IV (II: 117), en el que se exponen las líneas maestras de su doctrina relativas a la rección, y el fragmento que precede a las reglas sobre los verbos considerados habitualmente neutros (II: 124). En ambos casos se emplea la expresión “hombres doctos”.

²⁹ Como puede verse en la nota 3 a propósito del superlativo relativo, en la nota 16 sobre la construcción de los verbos impersonales del tipo *miseret*, *pudet*, etc. (“Lo que dezimos del verbo *miserescit* y los demás, que es lo mismo *Pudet me tui* que *Pudor habet me tui*, es opinión de Prisciano y de otros”, p. 171) y en la nota 25 sobre el ablativo agente de la construcción pasiva.

la expresión genérica “los hombres doctos” o “muchos”/“algunos hombres doctos”³⁰ y, ya de forma algo más concreta, se añade a lo anterior la mención a los profesores salmantinos³¹, como puede verse en el preámbulo a las notas, donde hace declaración de la procedencia de estos planteamientos, pero no nombra abiertamente al autor de las Brozas: “Estas notas se ponen principalmente por respecto de hombres doctos de la Vniuersidad de Salamanca, porque auendosi enseñado en la Syntaxi algunas cosas contra opiniones recibidas, es bien que aquí se de razon de todo” (AR: 154).

Como en esta cita se entrevé, las notas no son el único soporte en el AR de la doctrina del Brocense, sino que esta se halla también en la preceptiva, infiltrada de forma sutil por medio de breves acotaciones que se añaden las reglas originales (es decir, al texto de Álvares, del que, según se ha dicho, se toman los preceptos) y de la modificación o sustitución de sus ejemplos, según puede percibirse a continuación.

El principio según el cual el genitivo solo significa posesión y, en consecuencia, solo puede estar regido por un sustantivo tácito o expreso, se trasluce en los preceptos correspondientes, como, por ejemplo, en el relativo a los verbos de precio y de estimación, en el que, aunque el padre De la Cerda mantiene inalterado el texto del precepto de Álvares (añade solo la nota de ‘posesión’ que el Brocense atribuye a este caso), sustituye el ejemplo de Cicerón por otro tomado de la *Minerva* (Sánchez de las Brozas (1587: 128 y 516), en el que postula un sustantivo *pretio* sobreentendido del que depende el genitivo:

Verba aestimandi, praesertim *aestimo, duco, facio, habeo, pendo, puto*, praeter accusatiuum hos fere genitios assumunt *magni, maximi, pluris, plurimi, parui, minoris, minimi, tanti, tantidem, quanti, quaticunque*. Cic., Att., lib. 8: *Ego pro Pompeio libenter emori possum, facio pluris omnium hominum neminem* (Álvares, 1572: 362).

Verba pretii, atque aestimantionis praeter accusatiuum, hos fere genitios **possessionis** assumunt: *magni, maximi, pluris, plurimi, parui, minoris, minimi, tanti, tantidem, quanti, quaticunque*. **In his grammatica est: *Emo aut aestimo pallium tanti, id est, Emo aut aestimo pallium pretio tanti aeris*** (AR: 132)³².

El tajante rechazo por parte del Brocense (1587: 600) de las construcciones con doble acusativo (“Hoc est falsissimum”), que resuelve postulando la regencia de uno de ellos por parte de una preposición sobreentendida (*in, per* o *iuxta*, etc.), se hace sentir en el precepto del *Arte Regio* (AR: 132), tanto por la acotación que el padre De la Cerda introduce en la regla de Álvares (1572: 369): el segundo acusativo “pendet a

³⁰ Así sucede en la nota 21 sobre los verbos con doble acusativo, nota 33 sobre diversos usos del gerundio, nota 35 sobre los supinos en –u, rechazados por el Brocense (“Ay muchos hombres doctos que excluyen el que llamamos ‘último supino’, diciendo que es nombre, y parece que aciertan en ello”, p. 184), nota 38 sobre la consideración como adverbios de algunas preposiciones y nota 43 sobre la forma *qua* (“Aduierte lo primero que el que llaman ordinariamente aduerbio *qua* ay hombres muy doctos que le tienen por ablatiuo de *quis*, supliendo *via*, como: *Qua iter fecisti?, id est Qua via iter fecisti?*” (AR: 189).

³¹ En la nota 5 sobre los comparativos, la nota 7 sobre la construcción *opus est* y la nota 24 sobre los verbos que rigen acusativo y ablativo con preposición.

³² Mantengo el texto del AR en latín para que pueda percibirse más fácilmente la correspondencia con el de Álvares.

praepositione”, como por la restitución de la preposición *iuxta* en el ejemplo, que no coincide con el aducido por el autor portugués: “*Sapientia nos omnes docet vias, id est, Docet nos iuxta omnes vias*”.

Como puede comprobarse, no hay aquí mención alguna –ni siquiera indirecta– al Brocense, que se reserva para la nota correspondiente: “Muchos hombres doctos dizen, y con mucho acierto, que el segundo acusatiuo de los verbos de este orden se rige de alguna preposicion que se entiende, *per, iuxta, secundum, in, circa, ad, etc.*” (AR: 173).

Este procedimiento, práctica habitual a lo largo del libro IV (cf. Martínez Gavilán, 2008a: 223-230)³³, permite dar cabida a todos los postulados del Brocense también en la preceptiva –acomodada así a la doctrina vertida en los comentarios posteriores–, aunque con el obligado silencio en ella sobre la fuente. Es en las notas donde se le cita, en la medida en que estas, por su mayor complejidad teórica, estaban destinadas a los docentes y constituyen además un cuerpo doctrinal tipográficamente independiente o exento de la preceptiva, orientada específicamente a los discentes.

De este modo, y como aventura el propio autor, el AR –en virtud de su obligatoriedad– permitió la difusión de los principios básicos del pensamiento gramatical del Brocense³⁴:

Deuese esta nota a la grande diligencia con que Francisco Sanchez recogio estos y otros muchos mas exemplos [sobre los verbos que llaman ‘neutros’] en el lib. 3 de su *Minerva*. Y aunque esta diligencia estaua ya hecha largamente en aquel libro, con todo esso ha parecido necessario recopilar esta nota, porque entendemos que este Arte llegara a mas manos que la *Minerua*” (AR: 167).

Ahora bien, su incorporación en la obra es cuando menos llamativa en la medida en que comporta la reorientación de la doctrina sintáctica por la vía del racionalismo, al que no eran adeptos, en general, los gramáticos y docentes jesuitas³⁵. Esto ha suscitado algunos interrogantes sobre la autoría de las notas y, en relación con ello, sobre el grado de aceptación de esta doctrina por parte del padre De la Cerda. Respecto a lo primero, Sánchez Salor (2008: 231-234) ha apuntado que las notas son las observaciones efectuadas por los profesores del claustro salmantino cuando en 1600 el Consejo Real les encomendó el examen del texto antes de ser impreso, probablemente por el propio Brocense (que formaba parte de la comisión nombrada al efecto) o por un gramático cercano a él y buen conocedor de su obra. Aunque las notas contienen también doctrina de Álvares, creo que vienen a confirmar esta hipótesis las palabras que figuran en el informe favorable del Brocense: “[...] he visto [...] el arte que agora el consejo real ha

³³ Solo lo encontramos una vez en el libro III, pero exclusivamente en la edición *princeps*: a la definición del adjetivo, totalmente coincidente con la de Álvares (1572: 158) y basada en su propiedad sintáctica de no poder estar en la oración sin sustantivo, añade el AR la necesidad de suplir un sustantivo sobreentendido (AR: 101).

³⁴ O, en todo caso, a través de los comentarios al AR, como el de Diego López, citado más arriba, cuyo propósito es defender y divulgar la doctrina sintáctica de la *Minerva*. Cf. Morcillo Expósito (2002).

³⁵ Sobre la oposición de la Iglesia contrarreformista y, en especial, de la Compañía de Jesús al método racionalista, véase Espino (2005: 255-257), que da cuenta de las razones socioculturales y metodológicas que la explican.

mandado hazer de nuevo, y mi parecer es que después de los *apuntamientos que se han hecho en él* queda el arte muy bueno y aprovecho y docto” (*apud* Simón Díaz, 1951: 3; el subrayado es mío).

En lo que se refiere a la segunda cuestión, el hecho de que el padre De la Cerda se viera obligado por decisión regia a someterse al dictamen de los profesores salmantinos ha llevado a la consideración de su reticencia a la incorporación de la doctrina de la *Minerva*, que habría admitido más bien “por imperativo superior” (Sánchez Salor, 2002: 183-184). No obstante, dicha obligación no implica necesariamente que no lo hiciera por convicción, es decir, no invalida, desde mi punto de vista, su posible adhesión al pensamiento sanctiano. De ahí que otros estudiosos se hayan inclinado por la hipótesis de su aceptación (así, Gómez, 2013: XXI o Espino, 2005: 260-261). Por mi parte, considero, en esta línea, que la presencia de los principios teóricos de la *Minerva* impregnando toda la preceptiva, aunque deslizados sutilmente, es un claro indicador de que el padre De la Cerda no fue un mero receptor pasivo de la doctrina sintáctica del Brocense³⁶.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

Según decíamos el inicio de este trabajo, en “La 'vía negativa' de la historiografía lingüística” M^a Luisa Calero propone una tipología para dar cuenta de las diversas formas que ha ido adoptando a lo largo de la tradición hispánica la censura, la exclusión o el silencio impuesto en función del plano (histórico, historiográfico y metalingüístico) que condiciona tales manifestaciones o en el que se llevan a cabo. Pues bien, en los hechos aquí expuestos confluyen diversos actos “censorios”, que es posible encuadrar en dos de los niveles señalados: histórico y metalingüístico. En primer lugar, y motivado por el contexto socio-educativo de la época, mediatizado por el monopolio del arte de Nebrija, tuvo lugar la *imposición* de un determinado texto con la consiguiente *prohibición* de otros (nivel histórico), lo que, sin duda, habría de tener efectos perniciosos en el desarrollo de los estudios gramaticales, en la medida en que frenó o ralentizó su producción.

Estos actos en sí mismos negativos fueron el detonante de otro acto también censorio: la omisión deliberada de las fuentes practicada por el padre De la Cerda de que aquí nos hemos ocupado (nivel metalingüístico); pero tal ocultación de fuentes tuvo a su vez efectos positivos en el devenir de nuestra tradición gramatical, pues fue la *estrategia* que permitió la difusión y transmisión de las doctrinas de los autores ensombrecidos por la hegemonía de la obra de Nebrija y silenciados bajo el nombre de

³⁶ En apoyo de esta idea podría aducirse también la incorporación progresiva de los postulados de la *Minerva* que tiene lugar en las ediciones posteriores (de 1629, 1633 y 1643), mostrada por Gómez (2012), aunque, bien es verdad que, como apunta este autor, no hay certeza de que el propio padre De la Cerda llevara a cabo su revisión. El único dato del que hay constancia al respecto (cf. Bartolomé 1995: 147) es que el padre Bartolomé Alcázar, siendo prefecto de estudios del Imperial, consiguió para este colegio en exclusiva la revisión de las ediciones que se hicieran del AR, pero esto es algo que no ocurrió hasta el último cuarto del siglo XVII.

Antonio: el *Arte Regio* no solo las mantuvo vivas en enseñanza de la gramática latina, sino que también posibilitó su penetración en la gramática española pues, como se ha mostrado (cf. Martínez Gavilán, 2008b y Ramajo Caño, 2008), es el del AR de donde procede el corpus de doctrina sanctiana y alvaresiana en el que, respectivamente, se basaron Jiménez Patón y Juan Villar para la elaboración de sus gramáticas del castellano.

BIBLIOGRAFÍA PRIMARIA

- ÁLVARES, Manuel (1572): *Emmanuelis Alvares e Societate Iesu de institutione grammatica libri tres*. Olyssippone, excudebat Ioannes Barreirus, edición crítica de Rogelio Ponce de León, Madrid: Universidad Complutense, 2001.
- (AR) CERDA, Juan Luis de la, S. I. (1601): *Aelii Antonii Nebrissensis de institutione grammaticae libri quinque. Philippi III Hispaniarum Regis Catholici, nunc denuò recogniti*. Antiquariae, in aedibus D. Augustini Antonii Nebrissensis, edición crítica de Juan María Gómez Gómez, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2013.
- (IL) NEBRIJA, Elio Antonio de (1532): *Introductiones in latinam grammaticem*. Hispali, in aedibus Ioannis Varela Salmanticensis [sem], edición facsimilar: <<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482963434583854112257/index.htm>>
- LÓPEZ, Diego (1610): *Comento en defensa del libro quarto del Arte de Grammatica del Maestro Antonio de Nebrissa*, Salamanca, edición de Guadalupe Morcillo Expósito, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2002.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, Francisco (1587): *Minerva o De causis linguae latinae, Libri I, III, IV* (Introducción y edición Sánchez Salor) *Liber II*, edición de C. Chaparro Gómez, Cáceres: Institución cultural El Brocense, Universidad de Extremadura, 1995.

BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

- BARTOLOMÉ, Bernabé (1995): “Educación y humanidades clásicas en el Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII”, *Bulletin Hispanique*, 97:1, pp. 109-155.
- CALERO VAQUERA, M^a Luisa; SUBIRATS, Carlos (2015): “La 'vía negativa' de la historiografía lingüística: censuras, exclusiones y silencios en la tradición hispánica”, *Estudios de Lingüística del Español*, 36, pp. 3-24.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (2011): “La recuperación de la obra gramatical de Nebrija en el siglo XVIII”, en Gómez Asencio, José J. (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. III. De 1700 a 1835*, Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp.99-123.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel; NIEDEREHE, Hans-Josef (1999): *Bibliografía nebrissense. Las obras completas del humanista Antonio de Nebrija desde 1481 hasta nuestros días*, Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- ESPINO MARTÍN, Javier (2005): *Evolución de la enseñanza gramatical jesuítica en el contexto socio-cultural español entre los siglos XVI y primera mitad del XVII*, Madrid: Universidad Complutense.

- FONTÁN, Antonio (1986): “El humanismo español de Antonio de Nebrija”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez. II: Estudios de Lengua y Literatura*, Madrid: Fundación Universitaria Española, pp. 209-228.
- GIL FERNÁNDEZ, Luis (1997): *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid: Tecnos, 2ª ed.
- (2003): “Luces y sombras del humanismo español del siglo XVI”, en Codoñer Merino, Carmen; López Moreda, Santiago; Ureña Bracero, Jesús (eds.): *El Brocense y las humanidades en el siglo XVI*, Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 9-29.
- GIL, Eusebio (ed.), LABRADOR, Carmen; Díez Escanciano, A.; Martínez de la Escalera, J. (1992): *El sistema educativo de la Compañía de Jesús. La “Ratio Studiorum”. Edición bilingüe, Estudio histórico-pedagógico, Bibliografía*, Madrid: UPCO.
- GÓMEZ GÓMEZ, Juan María (2009): “La sintaxis de Álvares en la reforma de las *Introducciones* de Nebrija realizada por Juan Luis de la Cerda”, en Conde Parrado, Pedro P.; Velázquez, Isabel (eds.): *La Filología Latina mil años atrás*, Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, II, pp. 997-1012.
- (2012): “Incorporación progresiva de la *Minerva* en la Morfología y la Sintaxis del *Arte Regio* de Juan Luis de la Cerda”, en Battaner Moro, Elena; Calvo Fernández, Vicente; Peña Jiménez, Palma (eds.): *Historiografía lingüística: líneas actuales de investigación*, Münster: Nodus Publikationen, I, pp. 400-410.
- (2013): *El Arte Regia. Nebrija reformado por Juan Luis de la Cerda. Morfología y sintaxis*. Introducción, edición crítica, traducción y notas, Cáceres: Universidad de Extremadura.
- GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro Urbano (1922): *Vida profesional y académica de Francisco Sánchez de las Brozas*, Madrid: s.n.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, Mª Dolores (2007): “Racionalismo y tradición escolar en el *Arte* de Nebrija reformado por el P. Juan Luis de la Cerda”, *Península. Revista de Estudios Ibéricos*, 4, pp. 327-346.
- (2008a): “Las fuentes del *De institutione grammatica* del P. de la Cerda: racionalismo sanciano y pedagogía jesuítica en el *Arte* de Nebrija reformado”, en Maquieira, Marina; Martínez Gavilán, Mª Dolores (eds.): *Gramma-Temas 3. España y Portugal en la tradición gramatical*, León: Universidad de León, pp. 199-238.
- (2008b): “El cierre del ejercicio: la obra de Juan Villar”, en Gómez Asencio, José J. (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. II. De 1614 (B. Jiménez Patón) a 1697 (F. Sobrino)*, Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 219-276.
- (2010): “La difusión en España de la doctrina prosódica de Manuel Álvares: el *Liber de Arte poetica* de Bartolomé Bravo y el *Arte* de Nebrija reformado”, en Assunção, Carlos; Fernandes, Gonçalo; Loureiro, Marlene (eds.): *Ideias Lingüísticas na Península Ibérica (séc. XIV a sec. XIX)*, Münster: Nodus Publikationen, II, pp. 575-592.
- (2012): “La revisión de las *Introducciones Latinae* de Nebrija. ¿Qué perdura de la doctrina de Nebrija en el *Arte* reformado?”, Battaner Moro, Elena; Calvo Fernández, Vicente; Peña Jiménez, Palma (eds.): *Historiografía lingüística: líneas actuales de investigación*, Münster: Nodus Publikationen, I, pp. 28-59.

- MORCILLO EXPÓSITO, Guadalupe (2002): *La gramática de Diego López. Estudio y edición*, Cáceres: Universidad de Extremadura.
- PONCE DE LEÓN ROMEO, Rogelio (2000): “Las propuestas metodológicas para la enseñanza del latín en las escuelas portuguesas de la Compañía de Jesús a mediados del siglo XVI”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, 19, pp. 233-257.
- (2001): *Aproximación a la obra de Manuel Álvares: edición crítica de sus De institutione grammatica libri tres*, Madrid: Universidad Complutense.
- (2003a): “La difusión de las artes gramaticales latino-portuguesas en España (siglos XVI-XVII)”, *Península. Revista de Estudios Ibéricos*, 0, pp. 119-145.
- (2003b): “El *Liber de octo partium orationis constructione* (Medina del Campo, 1600) de Bartolomé Bravo, S. I., y sus comentadores durante los siglos XVII y XVIII”, *Revista da Faculdade de Letras Línguas e Literaturas*, XX: II, pp. 569-606.
- (2004): “Notas sobre la tradición textual del “De constructione octo partium orationis” (Venecia, 1570) de Manuel Álvarez, S. I. en Italia y en Castilla durante el siglo XVI”, *Revista da Faculdade de Letras “Línguas e Literaturas*, XXI, pp. 269-285.
- (2007): “El *Álvares* trasladado: el romance en las ediciones quinientistas portuguesas, castellanas y catalanas de los *De institutione grammatica libri tres* (Lisboa 1572) de Manuel Álvarez, S. I.”, en Cano López, Pedro *et alii* (eds.): *Actas del VI Congreso de Lingüística General (Santiago de Compostela, 3-7 de mayo de 2004)*. III: *Lingüística y variación de lenguas*, Madrid: Arco Libros, pp. 2973-2985.
- RAMAJO CAÑO, Antonio (1991): “La huella del Brocense en el “Arte” del P. La Cerda (1560-1643)”, *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, 21: 2, pp. 301-321.
- (2008): “El trabajo gramatical de Bartolomé Jiménez Patón”, en Gómez Asencio, José J. (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. II. De 1614 (B. Jiménez Patón) a 1697 (F. Sobrino)*, Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 153-190.
- RODRÍGUEZ ANICETO, Cipriano (1931): “Reforma del Arte de Antonio de Lebríja”. *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo. Número extraordinario en Homenaje a D. Miguel Artigas*, I, Santander: Sociedad Menéndez Pelayo, pp. 226-245.
- SÁNCHEZ SALOR, Eustaquio (2002): *De las “elegancias” a las “causas” de la lengua: retórica y gramática del humanismo*, Alcañiz/Madrid: Instituto de Estudios Humanísticos / C.S.I.C
- (2008): *Las ediciones del Arte de Gramática de Nebrija (1481-1700). Historia bibliográfica*, Mérida: Editora Regional de Extremadura.
- (2012): *La gramática en Europa durante el siglo XVII. Dispersión doctrinal*, Alcañiz/Madrid: Instituto de Estudios Humanísticos / C.S.I.C
- SIMÓN DÍAZ, José (1944): “Notas y comentarios para la biografía del P. Juan Luis de la Cerda”, *Razón y fe*, 130, pp. 424-434.
- (1951): “La Universidad de Salamanca y la reforma del “arte” de Nebrija”, *Aportación documental para la erudición española*. Suplemento de la *Revista Bibliográfica y Documental*, V, pp. 1-7.